

La Gaceta

diario oficial



Precio \$ 5.00

Se continúa en la última página

AÑO CVI

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 11 de junio de 1984

Nº. 111 - 32 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

5º—Que por ser un campo sumamente especializado se requiere de asistencia técnica internacional, con el aporte de capacitación técnica y equipo a utilizar en una eventual contaminación del mar por hidrocarburos.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Créase la Comisión Nacional sobre prevención y control de contaminación del mar por hidrocarburos, llamada en adelante en este decreto "la Comisión", adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Transporte Marítimo; con el objetivo principal de coordinar el establecimiento y ejecución permanente de un Plan Nacional para prevenir, controlar y combatir la contaminación del mar por hidrocarburos en aguas jurisdiccionales.

Artículo 2º—La Comisión estará integrada por las siguientes instituciones:

- Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minas.
- Un representante de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A.
- Un representante del Centro de Investigación de Contaminación Ambiental de la Universidad de Costa Rica.
- Cualesquiera otras instituciones que determine el Presidente de la República, atendiendo propuesta de la Comisión.

Los representantes durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos años a partir de su nombramiento y podrán ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 3º—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y proponer los planes y medidas de control para prevenir y combatir la contaminación del mar por hidrocarburos.
- Designar la institución idónea responsable de la prevención, control y combate de la contaminación del mar por hidrocarburos de la cual esta Comisión será el ente supervisor y asesor para la realización continua y permanente del Plan Nacional.
- Designar el personal técnico, así como al Coordinador Nacional encargado del mismo, responsables de elaborar y ejecutar el Plan Nacional para prevenir, controlar y combatir la contaminación del mar por hidrocarburos, el cual será revisado y aprobado por la Comisión.
- Promover, a través de los organismos correspondientes, estudios, planes y programas de investigación sobre contaminación del mar por hidrocarburos.
- Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores eventuales convenios bilaterales o multilaterales con los países de la región, para la preparación y ejecución del Plan Subregional (México, Centroamérica y Panamá) de emergencia para el control y combate de contaminación del mar por hidrocarburos.
- Identificar aquellos organismos internacionales, así como países de mayor experiencia en el ramo, que puedan brindar al país cooperación técnica con aportes en capacitación y equipo a utilizar para el combate de contaminación del mar por hidrocarburos.
- Servir de organismo coordinador de las instituciones del Estado sobre consultas en materia de contaminación del mar por hidrocarburos.
- Aplicar todas aquellas medidas conducentes a obtener el mejor funcionamiento de la Comisión.

Artículo 4º—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes proporcionará a la Comisión la sede y los elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5º—A las sesiones de la Comisión podrán ser convocados por su Presidente o por decisión de la Comisión, los representantes de otras instituciones públicas o privadas y en general todas aquellas personas a quienes se estime conveniente.

Artículo 6º—La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la misma.

Artículo 7º—La Comisión establecerá sus propios procedimientos y normas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8º—Los miembros de la Comisión realizarán sus funciones ad honorem.

Artículo 9º—Facúltase a las instituciones representadas en esta Comisión para cubrir los gastos en que incurran sus representantes en el ejercicio de las funciones aquí estipuladas de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 10.—De conformidad con el inciso c) del artículo 3º, esta Comisión tendrá un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto para presentar el Plan Nacional para prevenir, controlar y combatir la contaminación del mar por hidrocarburos.

Artículo 11.—El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

LUIS ALBERTO MONGE

El Ministro de Obras Públicas y Transportes,
HERNÁN ALEJOPIA VIQUEZ

Nº 15451-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

En uso de las facultades que les confieren la Constitución Política en su artículo 140 y las leyes Nº 4786 de 5 de julio de 1971 y Nº 6221 de 2 de mayo de 1978,

Considerando:

1º—Que la ausencia de una coordinación interinstitucional concerniente a la contaminación del mar, las costas y zonas adyacentes, especialmente por hidrocarburos, es uno de los principales obstáculos para la elaboración y ejecución de un Plan Nacional para prevenir, controlar y combatir la contaminación del mar por hidrocarburos.

2º—Que las actividades a desarrollar en emergencias para combatir la contaminación del mar, las costas y zonas adyacentes, requieren de procedimientos integrales para encarar y controlar el derrame de hidrocarburos.

3º—Que es indispensable designar la institución idónea encargada de coordinar a nivel nacional la prevención, control y combate de la contaminación del mar por hidrocarburos.

4º—Que es necesario designar e integrar el equipo técnico humano encargado de elaborar y ejecutar el Plan Nacional para prevenir, controlar y combatir la contaminación del mar por hidrocarburos.